

FTU 36310/2017/TO1/3/1/RH1.-



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

De las constancias del legajo surge que Norma del Valle G fue sorprendida con 7,55 gramos de marihuana en el control que se le practicó cuando intentaba ingresar al Complejo Penitenciario Villa Urquiza para visitar a su hijo, allí detenido, y fue imputada por el delito de entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito, en grado de tentativa, agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento de detención (artículos 5, inciso «e», último párrafo, y 11, inciso «e», de la Ley 23.737). Elevada la causa a juicio, el Tribunal Oral en lo Federal de Tucumán, provincia homónima, resolvió hacer lugar al pedido de sobreseimiento incoado por la defensa, por considerar que la conducta era atípica por falta de lesividad, pues, por su escasa cantidad, el material estupefaciente secuestrado no había afectado el bien jurídico protegido, la salud pública.

Esta decisión fue recurrida en casación por el fiscal general y tomó intervención la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. Sin embargo, al conocer en el caso el *a quo*, mediante una resolución formularia, sin ninguna referencia concreta a los términos en los que el apelante presentó su crítica, afirmó que el planteo se limitaba a "a meros juicios discrepantes" con una decisión que contaba con "fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido" y, tras negar sin más que el asunto en discusión constituyera una cuestión federal que hiciera aplicable la doctrina del caso "Di Nunzio", declaró mal concedido el recurso de la fiscalía (fs. 3 y vta.).

El fiscal general ante esa cámara interpuso entonces recurso extraordinario federal (fs. 5/14) y, ante su rechazo (fs. 24), la presente queja (fs. 25/29).

En mi opinión, como indica con razón el recurrente, con una decisión manifiestamente arbitraria, el *a quo* eludió el tratamiento de una cuestión que había sido planteada y debía resolver por aplicación de la doctrina del caso "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108), toda vez que aquello que se hallaba controvertido en el caso era la interpretación del contenido y alcance de normas federales, como son las que tipifican y reprimen los delitos contenidos en la Ley 23.737.

En efecto, de las constancias del legajo se desprende que la cuestión en debate consiste en saber si el texto del artículo 5, inciso «e», de la Ley 23.737, que reprime a quien "entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes", sea a título oneroso o gratuito, exige también como un elemento adicional para la tipicidad de la conducta la comprobación de que en el caso concreto se haya puesto efectivamente en peligro la salud pública, como sostuvo el tribunal.

Además, como se puede apreciar, por la índole del tema en discusión no se trata únicamente de discernir sobre la necesidad o no de un requisito en particular, sino que la controversia se halla indisolublemente ligada también a la interpretación de esa norma federal en aspectos relacionados con la estructura y características del delito que en ella se tipifica, esto es, si requiere peligro abstracto o concreto, todo lo cual constituye indudablemente una cuestión federal con arreglo al artículo 14, incisos 3º, de la Ley n° 48.

En tales condiciones, al denegar la impugnación con una decisión que tiene sólo una fundamentación aparente, lo que de por sí la invalida como acto jurisdiccional con arreglo a la doctrina de V.E. sobre arbitrariedad de sentencias (cf., por ejemplo, Fallos: 324:1289 y sus citas), el *a quo* incumplió el papel que le compete de conformidad con el criterio sentado en el precedente "Di Nunzio", ya citado.

"Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 3 – Imputado: G
s/incidente de falta de acción".

Norma del Valle

FTU 36310/2017/TO1/3/1/RH1.-



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

–III–

En cuanto al fondo de la cuestión, pienso que son aplicables, en lo pertinente, las consideraciones que he desarrollado en el dictamen, ya mencionado, emitido el 3 de octubre de 2019 en la causa FPA 2940/2016/3/RH 1, "S , Dante Exequiel s/infracción Ley 23.737", y sus citas, especialmente, Fallos: 312:1892.

–IV–

Por ello, y los demás fundamentos vertidos por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:46:10